



"2021, Año de la Independencia."

1-200-61

SECCIÓN AMPARO
EXPEDIENTE 115/2020 (PRINCIPAL)
MESA X-3

4000/2021 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO
QUINTO CIRCUITO
COMO ACUSE DE RECIBO DEL OFICIO 39-T

4001/2021 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

4002/2021 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

4003/2021 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por
[REDACTED] contra actos de usted, se dictó un acuerdo que,

Durango, Durango, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
Por recibido el oficio de cuenta del Secretario de Acuerdos del
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito; así
como testimonio de la ejecutoria que al mismo se acompaña y [REDACTED]
[REDACTED] contra actos del Ayuntamiento del Municipio de
Durango, Congreso del Estado de Durango y Gobernador
Constitucional del Estado de Durango.

Acusese recibo; háganse las anotaciones respectivas en el libro
de gobierno; gílese el cuaderno de antecedentes formado con motivo
del recurso de revisión interpuesto y comuníquese a las autoridades
responsables dicha ejecutoria en lo conducente, mediante la cual
quedó firme el sobrescrito decretado y se confirmó la
sentencia dictada por este tribunal federal, por lo que se negó al
quejoso el amparo y protección en el presente juicio.

Toda vez de que no hay diligencias pendientes de acordar, en su
oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

En virtud de que este expediente es susceptible de
depuración en un plazo de tres años, por encontrarse en el supuesto
a que se refiere el inciso b) del artículo 16 del Acuerdo General que
establece las disposiciones en materia de valoración, depuración,
destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes
generados por los órganos jurisdiccionales, ya que se considera que no
tiene relevancia jurídica dado el sentido del fallo, y al no estar contenido
en los dispositivos 15 y 17 del citado Acuerdo General, en su
oportunidad procédase a su depuración; realícense las anotaciones
correspondientes en el libro de gobierno.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Hannibal Pescador
Cano, Juez Tercero de Distrito en el Estado, con el licenciado
Gustavo Peral Gayán, Secretario que autoriza y da fe. Dos
firmas legibles Rubricas

1. Nombre del actor.- Artículo 3°
fracción X y XI de la Ley de
Protección de Datos Personales en
posesión de sujetos obligados del
Estado de Durango.



PRIMER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2021, Año de la Independencia"

OFICIO NO. 39 -T JUZGADO TERCERO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO,
CIUDAD.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE DURANGO
2 FEB 2021
Recibido a las 9:26 hrs.

En cumplimiento a la resolución ~~dictada por este~~
Tribunal el veintidós de enero de dos mil veintiuno, en el
amparo en revisión 61/2020, remito testimonio de la misma.
Lo anterior en vía de notificación para su conocimiento y
efectos legales conducentes.

Así mismo, devuelvo el juicio de amparo indirecto
115/2020; que fue remitido para la sustanciación del asunto
indicado.

Se solicita el acuse de recibo correspondiente.

Durango, Dgo., veintiocho de enero de 2021.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO

29 ENE. 2021
13:59
TURNO MATUTINO
TRES ANEXOS

LIC. ULISES SANTOS CASTRO

SECRETARÍA DE ACUERDOS
DEL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO
CON TELÉFONO EN DURANGO, DGO.

001563

RESUELVE:

PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado, conforme a lo establecido en el considerando sexto del presente fallo.

SEGUNDO. En la materia de revisión se confirma la sentencia recurrida.

Notifíquese; háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno de este Tribunal, remítase testimonio autorizado y en su oportunidad, archívese el asunto como concluido.

Así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Carmona Gracia (presidente), José Dekar De Jesús Arreola y Héctor Martín Ruiz Palma (ponente), quienes firman con el Secretario de Acuerdos Ulises Santos Castro, que autoriza y da fe, atento a lo dispuesto por el artículo 188, primer párrafo, de la Ley de Amparo (firmas legibles).

La anterior copia concuerda fielmente con el original que está en el expediente de amparo en revisión 61/2020, que en treinta y ocho fojas debidamente numeradas, se expide para remitirse al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, con sede en esta ciudad. Conste. Durango, Durango, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.

SECRETARIO DE ACUERDOS

ULISES SANTOS CASTRO